



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de Abril de 2018.

DIPUTADO

JESUS ROMERO LOPEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

JUAN MENDOZA REYES, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y en ante usted comparezco para presentar ante esa soberanía la siguiente **Iniciativa por el que se adiciona un párrafo Tercero al artículo 66 del Código Civil para el Estado de Oaxaca.**

Sin otro particular quedamos de usted.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. JUAN MENDOZA REYES

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
02 ABR 2018
12:18 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
02 ABR 2018
12:00
VUCE



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de Abril de 2018.

DIPUTADO

JESUS ROMERO LOPEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

JUAN MENDOZA REYES, en mi carácter de Diputado y Coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, ante ustedes comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la siguiente **Iniciativa por el que se adiciona un párrafo Tercero al artículo 66 del Código Civil para el Estado de Oaxaca.**

Fundo la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

UNICO.- El Registro Civil como Institución de orden público e interés social, tiene una gran relevancia en la vida de los Oaxaqueños, dado que es el



encargado de hacer constar los actos y hechos jurídicos que constituyen, modifican o extinguen el estado civil de las personas, además de garantizar su identidad, esto es, traer a las personas a la vida jurídica a través del registro de su nacimiento y la expedición del acta correspondiente; este acto esencial asegura su nombre, nacionalidad, historia filial y genealógica, así como su personalidad jurídica, haciendo accesible y tangible su derecho a la identidad.

Las actas de nacimiento que expide el Registro Civil se encuentran reguladas en el Capítulo II, Título Cuarto del Libro Primero, previendo el artículo 68 los elementos que contendrá el acta de nacimiento; por su parte el Registro Civil de nuestro Estado, establece que la inscripción o asentamiento, es el acto solemne por medio del cual el Oficial asienta en los formatos proporcionados por la Dirección General los actos o hechos del estado civil de las personas, dando a través de ésta seguridad, valor y permanencia, constituyendo las actas del Registro Civil, instrumentos públicos, emitidos por funcionarios dotados de fe pública y en los cuales constan las inscripciones o asentamientos del estado civil de las personas, permitiendo mediante el acto de registro de nacimiento garantizar la identidad de las personas.

El reconocimiento del derecho a la identidad a través del registro de nacimiento permite al niño o niña adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad; asimismo, implica su incorporación como sujeto de derechos



dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente.

La Convención sobre los Derechos del Niño, al igual que otros pactos y tratados internacionales de derechos humanos, resalta el derecho a la identidad, al nombre y a la nacionalidad como el umbral para garantizar la realización de todos los demás derechos. El registro de nacimiento constituye pues un portal de derechos cuando es universal, gratuito y oportuno.

Por otra parte, en razón de que el pasado 17 de junio del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se adiciona un octavo párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

Artículo 4o...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.

...

...

...



...
...
...

No omito señalar, que para los trámites legales o para la inscripción del registrado en los distintos programas sociales, educativos, de salud, etc., de los cuales puede verse beneficiado, solicitan el acta de nacimiento reciente. De ahí la justificación de incorporar la previsión de la Constitución General de la República, en una norma jurídica de carácter permanente, como lo es el Código Sustantivo Civil.

Por todo lo anterior, en estricto apego al beneficio de las familias oaxaqueñas y a fin de contribuir con el desarrollo de las niñas y niños Oaxaqueños, presento ante esta soberanía la presente Iniciativa.

En tal virtud, me permito proponer ante esa soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO:

UNICO.- se adiciona un párrafo Tercero al artículo 66 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 66.- ...



...

Todos los registros de nacimiento llevados a cabo en la Oficialía del Registro Civil, serán gratuitos. Los oficiales del registro civil tendrán la obligación de expedir sin costo las copias certificadas del acta de registro de nacimiento, cuando así se lo soliciten.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Administración de Justicia.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. JUAN MENDOZA REYES.

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
LEY LEGISLATIVA
DIP. JUAN MENDOZA REYES